

Santa Fe, 16 de octubre de 2015

Sr. Secretario General de la
Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales de la
República Argentina
Dr. Osvaldo Chiérico
Presente

Como asesor jurídico, integrante de la Comisión Jurídica de nuestra Coordinadora, me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley ingresado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Chaco por el que se propone la reforma de la Ley 3217, regulatoria de la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Chaco (en adelante "la Caja"). Sobre el tema señalo como temas de prioritaria consideración:

a) Incidencia del sistema jubilatorio nacional y alteración de las condiciones de afiliación en el proyecto: El proyecto se propone convertir en "optativa y renunciable" la afiliación a la Caja (art. 1 del proyecto). La renuncia a la afiliación a la Caja se haría efectiva, presentando "la constancia de adhesión al régimen de opción respectivo" (art. 2 del proyecto). En los "fundamentos" del proyecto se especula con generar una opción por "otras prestadoras institucionalizadas existentes". También se habla de permitir la adhesión a "cualquier otro sistema institucional de seguridad social".

La gravísima medida que se propone, planteada con sólo dos artículos de reforma del art. 8 de la Ley 3217, no sólo carece de otras previsiones normativas que precisen y desarrollen las condiciones en que otras "instituciones de seguridad social" incluirían a estos afiliados, sino que desconoce las reglas sobre obligatoriedad de afiliación de seguridad social para los profesionales que rigen en nuestro país.

Los profesionales que, por la legislación provincial, no están obligatoriamente afiliados a la Caja de seguridad social para profesionales de la provincia en donde se encuentren matriculados, son afiliados obligatorios del llamado "sistema integrado previsional argentino" (SIPA) en la condición de trabajadores autónomos (Ley 24.241, art. 2, inc. b. punto 2). Solamente si la afiliación a la Caja provincial para profesionales es obligatoria y, por lo tanto, irrenunciable, resulta voluntaria la afiliación al sistema jubilatorio nacional bajo las condiciones de trabajador autónomo (Ley 24.241, art. 3, inc. b, punto 4).

La consecuencia que tendría la aprobación del proyecto referido, cuestión que se ignora en sus fundamentos y articulado, es imponer la afiliación obligatoria al sistema nacional de todos los profesionales que constituyen el universo de la Caja bajo las condiciones de trabajador autónomo. Es ilusoria cualquier idea de "opción" al desconocerse estas reglas. Afectando la obligatoriedad de la afiliación a la Caja, no hay tal "opción", se impone para todo el colectivo de profesionales la afiliación al sistema nacional según las condiciones de autónomo. Esto no es otra cosa que la supresión del régimen provincial jubilatorio para los profesionales de la ingeniería en la provincia de Chaco, la claudicación de la competencia provincial sobre la cobertura de

seguridad social para estos profesionales, la imposición para todos ellos de las tan cuestionadas condiciones de cobertura de autónomos en el sistema nacional y la pérdida de los recursos provinciales propios de esta Caja provincial que dejan de operar en la economía local para transferirse a los fondos nacionales.

b) Ausencia de estudios necesarios para tal iniciativa: El corto articulado proyectado y los breves fundamentos que se exponen no contiene referencia a estudios ineludibles cuando se propone la afectación del importante y exigente sistema de cobertura jubilatoria para profesionales de toda una provincia.

Las leyes provinciales estructuran las Cajas para profesionales con esquemas específicos y propios de aportes, contribuciones, prestaciones, haberes y sistemas de financiamiento. Según las profesiones y las formas de ejercicio de las actividades propias de los afiliados, la legislación provincial sobre cada Caja profesional organiza:

a) las fuentes de sus ingresos (aportes por montos fijos mensuales, semestrales, anuales; aportes proporcionales sobre honorarios o sobre estimación económica del objeto del trabajo profesional; contribuciones de los obligados al pago de honorarios; etc.);

b) si los fondos que se obtienen se administrarán según las técnicas del reparto, el reparto con capitales de cobertura, la capitalización colectiva, las primas escalonadas, la prima media general o la capitalización individual, o se combinarán más una técnica dentro de un sistema mixto;

c) los distintos tipos de prestaciones cuya cobertura se garantizará;

d) los requisitos propios de cada prestación y según la condición de varones o mujeres de los afiliados o sin diferenciar por esta cualidad;

e) las técnicas de cálculo de haberes según sean de haber definido por cierta cantidad de unidad de medida o según cierto porcentaje de promedio de ingresos en actividad, frente a la posibilidad de calcular el haber de acuerdo a la técnica de cotización definida, según el saldo acumulado en cuentas individualizadas y la proyección de rentas vitalicias de acuerdo a la expectativa de vida del beneficiario y la composición de su grupo familiar.

Cada definición legal sobre alguno de estos aspectos debe guardar congruencia y solvencia con los demás que configuren el sistema propio de esa Caja, y deberán ser aplicados con rigurosidad ya que las desviaciones determinan desequilibrios a través del tiempo que no pueden ser cubiertos con la asistencia de recursos tributarios o aportes del tesoro estatal. Según enfatiza la Coordinadora de Cajas profesionales de Argentina, para garantizar la sustentabilidad de todo régimen jubilatorio provincial para profesionales: “... *resulta imprescindible conocer con el mayor detalle posible las características estructurales del mismo (composición de colectivos activos-aportantes y pasivos-beneficiarios; condiciones de los grupos que la integran –edad, sexo, familia, etc.-, comportamientos particulares de cada uno de ellos, entre otros muchos aspectos); ello para abordar y evaluar la situación de equilibrio del ente, en forma*

sistemática y permanente ... teniendo en cuenta la cambiante realidad socio-económica de nuestro país”¹

Implica un notorio desconocimiento de las exigentes pautas con las que debe administrarse el sistema de cobertura colectiva de una Caja para profesionales, pretender alterar un factor clave para la sustentabilidad del régimen a cargo de la Caja, sin medir el impacto en el conjunto de responsabilidades de la institución. Entre tales responsabilidades, el compromiso con el universo de jubilados y pensionados que cuentan con derechos adquiridos a sus prestaciones vitalicias, y la solvencia en el tiempo para responder a los derechos en expectativa de todo el universo de activos que han efectuado aportes o de quienes se matriculen y los vayan ingresando en prolongados períodos. Resulta claramente destructivo y violatorio de los derechos de amplios colectivos, alterar un aspecto básico del régimen sin asegurar la correspondencia con los demás términos constitutivos del sistema respectivo que deben ser respetados integralmente para conseguir el equilibrio económico-financiero de largo plazo que se tuvo en cuenta al organizar la legislación de la Caja en cuestión. Ese sistema congruente, aplicado con rigurosidad para preservar el equilibrio económico-financiero a través del tiempo, es la real y perenne garantía para los beneficiarios de las Cajas para profesionales que deben autofinanciarse.

c) Primeras conclusiones: La gravedad de las cuestiones identificadas en los puntos anteriores y las omisiones del proyecto al respecto, nos llevan a destacar que se ha redactado una iniciativa con notorio desconocimiento de la materia que se compromete y sin ponderación de los destructivos efectos que produciría. Resulta ineludible en las iniciativas sobre estas legislaciones, la participación de las autoridades de la Caja afectada, con conocimientos y responsabilidades cotidianas en la misma, cumpliendo con los estudios necesarios para fundamentar proyectos sólidos y que garanticen los derechos de seguridad social del universo profesional involucrado.

Saludo a Ud. atentamente.

Guillermo Munné
Abogado
Expte. 5107 To. IV Fo. 46
Mat. Fed. To. 90 Fo. 217

¹ Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina La Seguridad Social para profesionales, La Plata, 2013, p. 121 y s.